

DER
0068

siendo miembro de la misma el señor Congresista de la República Máximo Mena Melgarejo;

De conformidad con los artículos 23º incisos g) y h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR, 341-2001-2002/MESA-CR y 002-2003-2004/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva del Congreso en su sesión del 4 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Congresista de la República Máximo Mena Melgarejo, para participar en su calidad de miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento, en la V Reunión que se realizará en Panamá, los días 3 y 4 de mayo de 2006.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al Congresista Máximo Mena Melgarejo, la suma de US\$ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 652,61 (Seiscientos cincuentidos y 61/100 Dólares Americanos) y US\$ 30,25 (Treinta y 25/100 Dólares Americanos) por la Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva al Congresista citado en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente

08248

PODER EJECUTIVO

PCM

Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 022-2006-PCM

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 4 de mayo de 2006)

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**TÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, que en adelante se denominará "la Ley", y precisar las funciones de la Comisión Nacional de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, que en adelante se denominará "la Comisión Nacional contra la Biopiratería".

**TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA**

Artículo 2º.- Del Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú

Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería creará y mantendrá un fondo documental y una base de datos de recursos biológicos y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Para este fin, la Comisión Nacional contra la

Biopiratería podrá coordinar con entidades y/o instituciones que cuenten con información sistematizada y bases de datos de recursos biológicos y conocimientos colectivos.

Artículo 3º.- De la protección contra los actos de biopiratería

Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 4º de la Ley, es función de la Comisión Nacional contra la Biopiratería proteger de actos de biopiratería. En ese sentido, deberá, entre otros, identificar, prevenir y evitar estos actos a fin de proteger los intereses del Estado Peruano y de los pueblos indígenas del Perú.

Artículo 4º.- De la identificación y seguimiento de solicitudes o patentes de invención

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con recursos biológicos y/o con conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, a fin de identificar y efectuar el seguimiento de los potenciales casos de biopiratería.

Artículo 5º.- Del análisis técnico de solicitudes o patentes de invención

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá evaluar técnicamente las solicitudes presentadas y las patentes de invención concedidas, precisadas en el artículo anterior, a fin de identificar los posibles casos de biopiratería. Dicha labor se realizará con el apoyo de un examinador de patentes.

Artículo 6º.- De la elaboración de informes

Conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 4º de la Ley, luego de efectuado el análisis correspondiente de los casos que lo requieran, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá emitir informes en los que se incluyan observaciones, sugerencias y recomendaciones a las entidades estatales competentes sobre las acciones a seguir.

Artículo 7º.- De la interposición de acciones en el extranjero

Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 4º de la Ley, entiéndase que la Comisión Nacional contra la Biopiratería definirá los actos de biopiratería contra los cuales se interpondrán las acciones pertinentes, y coordinará su interposición a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8º.- De los canales de información y diálogo con las oficinas de propiedad industrial

Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá establecer canales permanentes de información y diálogo con las oficinas de propiedad industrial de otros países. Los medios empleados para establecer los mencionados canales de información y diálogo serán definidos por la Comisión Nacional contra la Biopiratería en concordancia con los objetivos planteados.

Artículo 9º.- De los vínculos con organismos de participación regional del Estado y de la Sociedad Civil

Conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la Sociedad Civil, realizando un trabajo coordinado con los diversos sectores de la sociedad involucrados en temas afines.

Artículo 10º.- De las propuestas en foros internacionales

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 4º de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería deberá elaborar y presentar propuestas en los diversos foros internacionales a fin de respaldar la posición peruana y proteger los derechos del Estado peruano y de los pueblos indígenas y nativos del Perú, con la finalidad de prevenir y evitar los actos de biopiratería.

**TÍTULO III
DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA**

Artículo 11º.- Del ámbito de actuación de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Teniendo en cuenta la definición de Biopiratería establecida en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley, se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional contra la Biopiratería aquellos casos en que un tercero acceda y/o use un recurso biológico peruano y/o un conocimiento colectivo de un pueblo indígena peruano sin el consentimiento de sus titulares y/o sin una adecuada retribución de los beneficios obtenidos de su uso.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, entiéndase que la Comisión Nacional contra la Biopiratería es competente para intervenir cuando exista un acceso y/o uso en las condiciones arriba descritas, sin que necesariamente el tercero que acceda y/o use busque obtener derechos de propiedad intelectual a su favor.

Para lo anterior, la Comisión Nacional contra la Biopiratería podrá solicitar información a la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA

Artículo 12º.- De la Estructura de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional contra la Biopiratería tendrá la siguiente estructura:

1. La Comisión.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica.
4. Los Grupos de Trabajo.

Artículo 13º.- De la posibilidad de invitar a terceros a las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

En función de los temas analizados, la Comisión Nacional contra la Biopiratería podrá invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas, representantes de pueblos indígenas e instituciones nacionales y extranjeras como colaboradores, conforme se definan y precisen actividades específicas y se identifiquen los casos a ser abordados.

Artículo 14º.- Del funcionamiento de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Corresponde a la Comisión Nacional contra la Biopiratería:

1. Aprobar el plan anual de trabajo, en cumplimiento de sus funciones.
2. Aprobar los informes previstos en el inciso e) del artículo 4º y en el artículo 6º de la Ley y elevarlos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Acordar la creación de grupos de trabajo.
4. Delegar responsabilidades específicas en miembros de la Comisión.
5. Otras que le correspondan.

Artículo 15º.- De las atribuciones de la Presidencia

La Presidencia de la Comisión Nacional contra la Biopiratería tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Someter a consideración de los miembros de la Comisión, para su aprobación, el presupuesto y la propuesta de plan de trabajo anual.
3. Someter a consideración de los miembros de la Comisión los planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el plan de trabajo anual.
4. Ejercer la representación legal de la Comisión.
5. Mantener contacto con Oficinas de Propiedad Intelectual en el extranjero.
6. Someter a consideración de los miembros de la Comisión, para su aprobación, los informes previstos en el inciso e) del artículo 4º y en el artículo 6º de la Ley, para su elevación a la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. Realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, con las autoridades sectoriales correspondientes y las instituciones directa o indirectamente involucradas en la lucha contra la biopiratería.

Artículo 16º.- De los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo estarán conformados por miembros de la Comisión Nacional contra la Biopiratería y/o por colaboradores o especialistas, que podrán ser convocados de conformidad con la materia a tratarse para abordar el análisis de temas específicos.

Artículo 17º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo de la Comisión Nacional contra la Biopiratería y se encontrará a cargo de un Secretario Técnico, que será propuesto por la Presidencia y designado por la Comisión.

Artículo 18º.- De las funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.
2. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
3. Hacer el seguimiento de casos de biopiratería.
4. Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.
5. Llevar un directorio de expertos, comunidades e instituciones relacionadas con las materias de competencia de la Comisión.
6. Llevar y mantener el fondo documental.
7. Proponer a la Presidencia los informes requeridos conforme a la Ley, para su consideración por la Comisión.
8. Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 19º.- De las sesiones de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

La Comisión Nacional contra la Biopiratería se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros o a solicitud de la Presidencia.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de cinco (5) días, en la cual se indicarán los temas de la Agenda a tratar, así como el lugar, día y hora de la sesión.

Seminarios Gestión Pública

INSTITUTO DE
GERENCIA CONTINENTAL

Seminarios Gestión Pública

- **Control Patrimonial y Gestión de Bienes Muebles**

Del 11 al 13 de mayo

- **Ejecución de Contratos de Obras Públicas**

Del 17 al 19 de mayo

- **Administración de Tesorería Gubernamental**

Del 23 al 26 de mayo

- **Programación y Formulación Presupuestal Sector Público -2007**

31 de mayo al 02 de junio

- **Responsabilidades y Delitos en la Administración Pública**

07, 08 y 09 de junio

- **Ley del Control Interno de las Entidades del Estado y la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad**

13 al 16 de junio

Informes Telfs. 222-3893 / 583-4328 seminarios@gerenciacontinental.com

www.gerenciacontinental.com

Artículo 20º.- Del quórum para la instalación de sesiones

Una sesión de la Comisión Nacional contra la Biopiratería se entenderá válidamente instalada siempre que estén representadas siete de las instituciones que conforman la Comisión.

Transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para dar inicio a la sesión sin que se cuente con la presencia de al menos siete instituciones, la sesión podrá considerarse válidamente instalada con la representación de cinco instituciones.

Artículo 21º.- Del quórum para votaciones

Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, dirime el Presidente.

De estar presentes los representantes titular y alterno de una institución, el representante alterno tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 22º.- De las actas

Los asuntos tratados y acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias y extraordinarias se asentarán en un acta que será firmada por la totalidad de los asistentes que participaron en la sesión correspondiente.

Artículo 23º.- De los Recursos de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

La Comisión Nacional contra la Biopiratería es responsable de la gestión y administración de sus fondos, sean éstos provenientes de la cooperación internacional y/o nacional.

La Comisión Nacional contra la Biopiratería podrá celebrar convenios especiales con otras instituciones o personas naturales para recibir aportes y recursos.

08285

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 117-2006-PCM**

Mediante Oficio Nº 174-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 117-2006-PCM, publicada en la edición del día 30 de abril de 2006.

DICE:

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1864.57
Viáticos	US\$	1040.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$	30.25

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 187.77
Viáticos	US\$	1 040.00
TUUA	US\$	30.25

08281

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 119-2006-PCM**

Mediante Oficio Nº 174-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 119-2006-PCM, publicada en la edición del día 4 de mayo de 2006.

DICE:

"Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación del Presidente del Congreso de la República

serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación del Presidente del Congreso de la República serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial."

08280

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional del SENASA a EE.UU. para participar en el "Programa de Entrenamiento de Biológicos Veterinarios"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0354-2006-AG**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTA:

La Carta Nº 178-AG-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Dictamen Nº 008-CE-2006-AG-SENASA de la Comisión Evaluadora de Capacitación del SENASA, de fecha 23 de febrero de 2006, y las Cartas s/n de Invitación de Iowa State University of Science and Technology, la Carta s/n del United States Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) del 18 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, el Perú potencialmente recibirá importación de productos biológicos (kits de diagnóstico, que se adquieren regularmente de APHIS, y vacunas);

Que, es política del sector proveer en forma continua y oportuna, productos biológicos de calidad que enfrenten los efectos de las enfermedades en los animales; para ello, el SENASA debe asumir su rol de control y evaluación de los biológicos de uso veterinario con la finalidad de proteger el patrimonio pecuario del país, debiendo elevar los sistemas de seguridad sanitaria a través del fortalecimiento y ampliación de capacidades profesionales de los funcionarios del SENASA;

Que, mediante Carta s/n del Visto, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) hace de conocimiento del SENASA la realización del evento internacional denominado "Programa de Entrenamiento para el control de Biológicos de uso veterinario" en la ciudad de Ames, Estado de Iowa en los Estados Unidos de América, aceptando la participación de la M.V. Marlene Cárdenas Canales, Especialista en Sanidad Agraria del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA;

Que, los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponde al costo de alojamiento, manutención y traslados Aeropuerto-hotel y el costo de participación en el Taller, serán asumidos por el Programa Cochran a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA); los gastos correspondientes a pasajes e impuestos, serán asumidos por el SENASA, con cargo al pliego 160, SENASA;

Que, la presente Resolución se ajusta a lo establecido en las excepciones mencionadas en la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2006 - Ley Nº 28652 y el Decreto de Urgencia Nº 02-2006; debido a que el aseguramiento de los sistemas sanitarios a través del control y evaluación de insumos biológicos, contrarrestará los efectos negativos de la importación en el marco del tratado de libre comercio con los Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006;